



## Resolución Gerencial Regional

Nº 0150 -2015-GRA/GRTC

El Gerente Regional de Transportes y Comunicaciones  
del Gobierno Regional - Arequipa;

### VISTO:

El Recurso de Apelación con N° de Registro 80948-2013, interpuesto por Empresa de Transportes Peru Bus Kley, representado por su Gerente General Sra. Mary Lucelia Rivera Cardenas el 09 de marzo del 2015, en contra de la Resolución Ficta que por Silencio Administrativo Negativo desestimo el pedido interpuesto sobre la Renovación del Certificado Temporal de habilitación Técnica de Terminal Terrestre y;

### CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Sub Gerencial N° 2149-2011-GRA/SGTT de fecha 26 de setiembre del año 2012, resuelve declarar procedente la solicitud de la empresa denominada "Segura Bus Hijos SAC" debiéndosele otorgar el certificado temporal de habilitación técnica de terminal terrestre por el plazo de uno (1) año;

Que, la Empresa de Transportes Peru Bus Kley, mediante escrito presentado el 18 de octubre del 2013, solicita la renovación del certificado temporal de habilitación de Terminal Terrestre, trámite que no tuvo una respuesta, por lo cual, al amparo del artículo 209 de la Ley del procedimiento Administrativo general, se acoge al silencio administrativo negativo, presentando recurso de apelación en contra de la resolución ficta denegatoria de su solicitud;

Que, la administrada, sostiene como argumento: a) Que mediante notificación N° 162-2014-GRA/GRTC-SGTT-AT de fecha 21 de marzo del 2014, se efectuaron las observaciones con respecto al trámite solicitado habiéndose subsanado dichas observaciones mediante escritos presentados, b) que con fecha 23 de mayo del 2014 se puso en conocimiento el cambio de denominación Empresas de Transportes Segura Bus Hijos SAC por la denominación Empresa de Transportes Perú Bus Kley SAC, c) que mediante notificación N° 946-2014-GRA/GRTC-SGTT-ATI de fecha 10 de setiembre del 2014 se efectuaron nuevas observaciones que son subsanadas mediante escritos de fecha 22 y 24 de setiembre, d) que la administración no se ha pronunciado respecto a su autorización, pese a que se ha cumplido con la totalidad de requisitos que establece la Ordenanza Regional N° 153-Arequipa ;

Que, el Recurso de Apelación tiene el propósito que el superior jerárquico revise y modifique el acto administrativo emitido por la instancia inferior, es decir busca obtener un segundo parecer jurídico sobre los hechos y evidencias preexistentes; por ello es necesario que el impugnante exprese en sus fundamentos de agravio de manera clara y precisa una diferente interpretación de las pruebas producidas o invoque la inaplicación, omisión o vulneración de las normas específicas aplicables al caso, cuando se trate de cuestiones de puro derecho; que para el caso de autos se evidencia que lo sostenido en el recurso interpuesto no desvirtúa los fundamentos de la resolución de sanción;

Que, para interponer el recurso de Apelación, citado líneas arriba, el administrado cuenta con quince (15) días, hábiles, para ejercer su derecho que por ley le corresponde, el cual en el presente caso, se encuentra dentro del plazo correcto;



## Resolución Gerencial Regional

Nº 0150-2015-GRA/GRTC

Que, con el expediente del visto, de fecha 13 de Octubre del 2013, la Empresa SEGURA BUS HIJOS S.A.C., con RUC N° 20539579356, representada por su Gerente Nataly Glenda Alfaro Yauri, solicita renovación de certificado temporal de habilitación técnica de terminal terrestre como infraestructura complementaria de transportes, ubicado en la Mz. B, Lote 8, Urbanización Terminal Terrestre, distrito Jacobo Hunter, provincia de Arequipa, otorgado con Resolución Sub Gerencial N° 2149-2012-GRA/GRTC-SGTT, adjuntando la documentación que aparece acompañada a su solicitud;

Que, mediante la Notificación N° 162-2014-GRA/GRTC-SGTT-ATI de fecha 21 de Mayo del 2014 se notifica a la transportista seis observaciones, otorgándole un plazo de diez días hábiles para que cumpla con subsanarlas, con expediente complementario de fecha 06 de mayo del 2014, la Empresa presenta la documentación que aparece acompañada a su solicitud a fin de subsanar las observaciones anotadas;

Que, con expediente del 23 de mayo del 2014, solicita se le considere el cambio de la razón social de su empresa de transportes, de SEGURA BUS HIJOS S.A.C. a PERU BUS KLEY S.A.C., para lo cual adjunta la documentación sustentadora que aparece acompañada a su solicitud, con fecha 13 de Agosto del 2014 la transportista presenta documentación para que se anexe a su expediente.

Que, con fecha 29 de Agosto del año 2014 se realiza la primera inspección en el local de la infraestructura complementaria de la transportista a fin de verificar si dicho terminal cuenta con las especificaciones, características técnicas, calidad y medidas de seguridad requeridas por la normatividad vigente.

Que, mediante Notificación N° 496-2014-GRA/GRTC-SGTT-ATI, de fecha 10 de Setiembre del 2014 se le notifica a la transportista ocho observaciones, otorgándole un plazo de diez días hábiles para que cumpla con subsanarlas, con fecha 22 de Setiembre la transportista solicita una nueva inspección a sus instalaciones indicando que se ha modificado y realizado todas las Observaciones.

Que, con fecha 10 de Octubre del 2014 se realiza una nueva inspección en el local de la infraestructura complementaria de la transportista a fin de verificar si se ha cumplido con subsanar las observaciones descritas en la Notificación N° 496-2014-GRA/GRTC-SGTT-ATI.

Que, con informe N° 087-2015-GRA/GRTC-SGTT-ATI, de fecha 17 de abril del 2015, el Encargado de la Sub Dirección de Transporte Interprovincial, CPCC Juan García Velasquez, emite una opinión respecto al expediente en el cual concluye que se debe declarar improcedente la solicitud presentada por la administrada.

Que, la ley N° 27867 que aprueba la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que los Gobiernos Regionales tienen en materia de transporte, competencia normativa, la autorización, supervisión, fiscalización y control del servicio del transporte interprovincial en el ámbito regional;

Que, la Ley N° 27181 - Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, de acuerdo a lo prescrito en los artículos 3º y 4º, el objetivo de la acción estatal en materia de transporte y tránsito terrestre, es la satisfacción de las necesidades de viaje de



## Resolución Gerencial Regional

Nº 0150-2015-GRA/GRTC

los usuarios, el resguardo de sus condiciones de seguridad y salud, la protección del medio ambiente y la protección de la comunidad en su conjunto.

Que, mediante Ordenanza Regional N° 153-Arequipa, modificada por la Ordenanza N° 220-Arequipa y la Ordenanza Regional N° 242-Arequipa, se establece disposiciones relativas a la prestación del servicio regular de transporte de personas a nivel interprovincial en el ámbito de la Región Arequipa, y disposiciones para el otorgamiento de certificados de habilitación Técnica de Terminal Terrestre sean estos temporales o definitivos, precisando en el numeral 3.2 los requisitos que las empresas deben cumplir para acceder a cualquiera de esos certificados, siendo estos los correspondientes a los literales: a) Para identificación de la Empresa, b) Para identificación del Terminal, c) De la Infraestructura mínima del terminal y d) Para la legitimidad de la Certificación Temporal.

Que, producto de la evaluación del expediente, se tiene que la Empresa de Transportes PERU BUS KLEY S.A.C. no acredita cumplir con los requisitos que exige la Ordenanza Regional N° 153- Arequipa modificada por la Ordenanza Regional N° 220-Arequipa, el Reglamento Nacional de Administración de Transportes - Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, en lo que corresponde al otorgamiento del Certificado Definitivo de Habilitación Técnica de Terminal Terrestre

Que, de conformidad con lo que dispone la Ordenanza Regional N° 153-Arequipa, modificada por la Ordenanza N° 220-Arequipa y la Ordenanza Regional N° 242-Arequipa, Ley N° 27181 - Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, Informe Legal N° 150-2015-GRA/GRTC-AJ y por las facultades conferidas por la Resolución Ejecutiva Regional N° 015-2015/GRA/PR

### SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO.-** Declarar **INFUNDADO** el recurso de Apelación interpuesto por la Empresa de Transportes Peru Bus Kley, representado por su gerente General Mary Lucelia Rivera Cardenas; por lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución, dando por agotada la vía administrativa.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Encargar la notificación al Área de Trámite Documentario de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones la presente resolución conforme lo dispone el art. 20 de la ley 27444

Dada en la Sede de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional – Arequipa a los

**15 MAYO 2015**

### REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA  
GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES  
Y COMUNICACIONES

Abog. José Edwin Gamarra Vásquez  
GERENTE REGIONAL DE TRANSPORTES  
Y COMUNICACIONES